

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, enero de 2008.

PARTES INTERVINIENTES: Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour, y por su Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos, su Sub Secretario Gremial Nacional, Gustavo Padín, y el delegado gremial Juan José Cives, y el Club Americano de Buenos Aires, representado por su apoderado, Ernesto Gabriel Howlin convienen en celebrar el presente convenio colectivo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS:

Artículo 1° - Período de Vigencia: desde el 1° de marzo de 2008 al 28 de febrero de 2010. Vencido dicho plazo el convenio se mantendrá vigente en todas sus cláusulas hasta la firma de un nuevo convenio colectivo.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación: Capital Federal.

Artículo 3° - Personal Comprendido: Supervisión, Administrativo, de Servicio y Maestranza, Cocineros, Pasteleros, Barman, Gambuceros, Maitres y Mozos.

Artículo 4° - Condiciones específicas de trabajo requeridas:

Mozo 1 : Conocimientos de gastronomía internacional y experiencia.

Cocinero 1: Conocimientos de cocina internacional y experiencia.

Pastelero 1: Conocimientos de pastelería internacional.

Barman 1: Barman internacional con conocimiento de idiomas.

Mozo 2; Cocinero 2; Pastelero 2; Barman 2: conocimientos superiores.

Ayudante Mozo 1; Ayudante Barman 2: colaboradores con conocimientos adelantados y dedicación exclusiva.

Ayudante Cocinero y/o Ayudante Pastelero: con conocimientos adelantados.

Ayudante Barman 2 y Ayudante Mozo 2: con conocimientos elementales.

Artículo 5° - Provisión de ropa de trabajo: La institución proveerá sin cargo alguno, la ropa de trabajo que deba usar el personal, anualmente y en la cantidad de un uniforme por temporada, lo que incluye un pantalón y un gorro en los casos que corresponda. En caso de deterioro prematuro, será reemplazada antes del tiempo. Los trabajadores tendrán la obligación de usar la ropa prevista solamente en horas de trabajo. Al personal de limpieza se le proveerá de botas de goma. Se establecen en seis los pares de botas y/o





UTEDYC

Secretaría Gremial

Personería Gremial N° 309

Alberti 646 piso 9 (C1223AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono 5353 3525
secretaria.g@utedyc.org.ar



zapatos disponibles para el personal de cocina afectado al momento de efectuarse la limpieza de la misma.

Artículo 6° - Disposiciones del Convenio General: Tienen vigencia y son de plena aplicación todos los artículos del Convenio N° 462/06, en su redacción, en tanto no se encuentren modificados por la presente convención ni se refieran a aspectos contemplados por ésta.

Artículo 7° - Escalas de Sueldos: La institución abonará al personal las remuneraciones detalladas en la escala salarial del CCT 462/06, junto con las adicionales que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 8° - Bonificaciones Especiales: A) Antigüedad, 1,5 % del básico de la categoría que revista el trabajador por cada año trabajado; B) Presentismo, 10 % del básico de la categoría que revista el trabajador; C) Falla de Caja, 10 % del básico de la segunda categoría administrativa; D) Uso de Idioma, Título Técnico y/o Profesional, básico incrementado en un 15 % por encima del básico de la segunda categoría administrativa o superior que revista el trabajador.

Artículo 9° - Licencia Anual: De conformidad con los plazos y condiciones establecidos en la Ley 20.744 o la que en un futuro la reemplace. Para el personal que hubiere ingresado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio, se establecen los siguientes plazos:

Antigüedad de 0 a 5 años: 16 días.

De 5 a 10 años: 24 días.

De 10 a 20 años: 33 días.

De 20 años en adelante: 41 días.

Artículo 9 bis – Licencias especiales: Rigen las del CCT 462/06, a las que se agregan:

- Días por familiar a cargo: el trabajador tendrá derecho a tomar hasta diez días de licencia en el año con goce de sueldo cuando deba dedicarse al cuidado de cónyuge o concubino/a.

- Se otorgarán dos días de licencia especial por mudanza.

Artículo 10° - Bonificación Trimestral por presentismo: Además del adicional por presentismo establecido en el CCT 462/06, el personal que cumpla tareas en el Club Americano de Buenos Aires percibirá por cada trimestre un plus por presentismo perfecto equivalente al 10 % del básico de la categoría del trabajador, pagaderos en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Artículo 12° - Cuota y Contribución Sindical:

12.1. Cuota sindical: La institución empleadora procederá a descontar mensualmente a los trabajadores afiliados a UTEDYC la cuota sindical fijada por ésta, actualmente equivalente al 2,5% (dos por ciento), o la que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador.

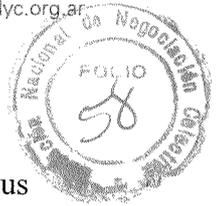
12.2- Contribución de los trabajadores para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación de UTEDYC: La institución retendrá mensualmente a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, el 2% (dos por ciento) de la remuneración bruta total percibida en cada período, en concepto de contribución solidaria con destino a UTEDYC. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación establecidos en los estatutos sociales de la entidad firmante, conforme lo habilita el artículo 9° de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

Artículo 13° - Exención de la contribución solidaria establecida en el artículo 12.2 del presente: Los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo se encuentren afiliados a UTEDYC o se afilien en el futuro, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria establecida en el art. 12.2 del presente. Este beneficio para los trabajadores afiliados se establece con arreglo a lo dispuesto en el art. 9° de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

13.2 - Depósito de las cuotas y contribuciones solidarias: Las sumas resultantes de lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.2 del presente convenio colectivo, deberán ser retenidas y depositadas por la parte empleadora en forma mensual y consecutiva, del 1° al 10° de cada mes, a partir de la firma del presente convenio, en la Cuenta Corriente de UTEDYC, cuyos datos se comunicarán en forma fehaciente a la empleadora. En los supuestos de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, se aplicará el interés mensual resarcitorio y punitivo que se aplique a las obligaciones de la seguridad social.

Artículo 14° - OBRA SOCIAL:





14.1- Las institución empleadora practicará las retenciones al personal, abonará sus propias contribuciones y efectuarán los depósitos pertinentes con destino a la Obra Social sindical que comprende a los trabajadores de este convenio, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 23660 y 23661 de obras sociales y seguro nacional de salud, respectivamente.

14.2- En relación a aquellos trabajadores que cumplan tareas a tiempo parcial o en forma discontinua, percibiendo una remuneración proporcional a esas modalidades, se establece que los aportes y contribuciones que a ellos corresponda se efectuará como mínimo sobre la remuneración básica mensual establecida para el trabajador de 5ta. Categoría de Maestranza y Servicios, si aquella fuere menor. En los casos que el trabajador se desempeñe en varias instituciones comprendidas por este convenio, se tomará en cuenta la suma de todas sus remuneraciones; si en conjunto alcanzaran el nivel mínimo remuneratorio antes indicado se tendrán por satisfechas las obligaciones para con la obra social. Si aún así no se alcanzara dicho nivel, el empleador en el que perciba la mayor remuneración practicará la retención y contribución complementaria que corresponda hasta completar las del nivel mínimo remuneratorio fijado como referencia. El trabajador estará obligado a presentar ante la institución donde perciba su mayor remuneración una certificación expedida por sus otros empleadores involucrados en este convenio, en la que conste su remuneración a los efectos del adecuado control.

14.3.- Lo expuesto en el apartado precedente, regirá salvo que el trabajador acreditara ser beneficiario de una obra social prevista en la Ley 23.660.

Artículo 15° - Comisión de interpretación: Los casos especiales, no contemplados en el presente convenio, serán resueltos la comisión paritaria de interpretación que se integrará de conformidad con lo establecido en el CCT 462/06.

Anexo Categorías CCT Club Americano / Utedyc

| | |
|------------------|---|
| 1 Supervisión | Jefe Principal de cocina |
| 2 Supervisión | Maitre Principal 2ndo jefe de cocina |
| 1 Administración | Jefe de personal |
| 2 Administración | Ventas de eventos |



UTEDYC

Secretaría Gremial

Personería Gremial N° 309

Alberti 646 piso 9 (C1223AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono 5353 3525
secretaria.g@utedyc.org.ar



| | | | |
|---|----------------|-----------------------|--|
| 3 | Administración | Cajero | |
| | | Recepcionista | |
| | | Telefonista | |
| 1 | MyS | Cocinero 1era | |
| | | Mozo 1era | |
| | | Barman 1era | |
| | | Pastelero | |
| | | Encargado de Sauna | |
| 2 | MyS | Cocinero 2nda | |
| | | Mozo 2nda | |
| | | Barman 2nda | |
| | | Ayudante de pastelero | |
| 3 | MyS | Ayudante de cocina | |
| | | Gambucero | |
| 4 | MyS | Peón Calificado | |
| 5 | MyS | Peón General | |
| | | Sereno | |



Secretaría Gremial

Personería Gremial N° 309

Alberti 646 piso 9 (C1223AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono 5353 3525
secretaria.g@utedyc.org.ar

UTEDYC



Convenio Colectivo de Trabajo UTEDYC - CLUB AMERICANO DE BUENOS AIRES

SUPERVISION

Categoría 1a. 1.917.-

Categoría 2a. 1.776.-

ADMINISTRATIVOS

Categoría 1a. 1.691.-

Categoría 2a. 1.621.-

Categoría 3a. 1.461.-

MAESTRANZA Y SERVICIOS

Categoría 1a. 1.683.-

Categoría 2da. 1.602.-

Categoría 3ra. 1.525.-

Categoría 4ta. 1.454.-

Categoría 5ta. 1.385.-



EXPEDIENTE N°: 1.267.827/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Mayo de 2008, siendo las 18 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir **BENITEZ**, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, los señores, Carlos BONJOUR, Jorge RAMOS y Gustavo PADIN en representación de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, conjuntamente con el Sr. Juan Jose CIVES, como delegado del personal y el Dr. Jose Luis ALEGRIA, por una parte y por la otra el Sr. Ernesto Gabriel HOWLIN, en su carácter de Apoderado del CLUB AMERICANO DE BUENOS AIRES.-----

Declarado abierto el acto, por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que vienen por este acto a fin de agregar a las presentes actuaciones, el nuevo convenio colectivo de trabajo, el que reemplaza al n° 125/75⁴⁻⁷ el que se ratifica en un todo contenido y firmas, solicitando forme parte integrante de las presentes actuaciones y su correspondiente homologación.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi para constancia.-----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Dépto. R.L. N° 3 - D.N.G.
O.N.R.T. - MTE y SS



UTEDYC

Secretaría Gremial

Personería Gremial N° 309

Alberti 646 piso 9 (C1223AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono 5353 3525
secretaria.g@utedyc.org.ar



**Acta Complementaria
UTEDYC – CLUB AMERICANO DE BUENOS AIRES**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2008, entre la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, representada en este acto por su Secretario General Nacional, Carlos O. Bonjour, su Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos, su Sub Secretario Gremial Nacional, Gustavo Padín, juntamente con el delegado gremial Juan José Cives, y el Club Americano de Buenos Aires, representado por su apoderado Ernesto Gabriel Howlin, convienen en celebrar la presente acta complementaria correspondiente a las actuaciones del expediente nro. 1267827/08 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por el cual acuerdan lo siguiente:

.- Que la contribución solidaria prevista en el artículo 12.2 convenio colectivo oportunamente acordado, y acompañado en el expediente indicado más arriba, tendrá vigencia por el plazo que resulte de aplicación el mismo convenio colectivo acordado.

No siendo para más, en el lugar y fecha arriba indicados se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CARLOS BONJOUR
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC